

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 14 días del mes de agosto de dos mil diecisiete, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Javier Darío Muchnik y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

La ley Orgánica del Poder Judicial atribuye en forma expresa a este Superior Tribunal de Justicia, competencias específicas que lo facultan a organizar todas las dependencias que estime convenientes para el correcto funcionamiento de la administración de justicia –art. 38. inc. h), Ley 110-.

El aumento de la demanda social con relación a la intervención del Poder Judicial y el de servicios, como respuesta a dichas inquietudes, implicó la necesidad de crear nuevas estructuras, que generaron un impacto directo en la actividad de este Superior Tribunal de Justicia, en tanto la diagramación y organización técnica, económica, administrativa y de recursos humanos de las nuevas unidades funcionales, dependerán también de éste. Esto es lo que, recientemente, ha sucedido con el dictado de las Leyes Nros. 1053, 1139 y 1140, que han implicado la creación de cuatro (4) nuevos Juzgados de Primera Instancia y Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur, cuyos concursos están en curso.

La ampliación de las estructuras jurisdiccionales mencionadas no se ha proyectado, paralelamente, en el incremento del personal de este Superior Tribunal de Justicia, que permita contener el aumento de la actividad que necesariamente generará la creación de estas nuevas unidades funcionales.

Por lo tanto, resulta necesario otorgar a los Jueces de este Tribunal mejores herramientas de organización que reflejen con mayor///

///precisión dicha circunstancia, así como el grado de complejidad de la tarea y la coherencia de actuación en el significativo rol que están llamados a cumplir.

En razón de ello, resulta pertinente incrementar en dos (2) el número relatores que asisten a cada uno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, tomando en cuenta que, pese al incremento de la función jurisdiccional, precedentemente señalada, el número de funcionarios relatores se ha mantenido sin modificaciones desde los inicios de este Poder Judicial.

La ampliación del número de relatores permitirá, asimismo, a los letrados contar con una mayor especificidad en cada una de las materias a abordar.

En mérito a lo expuesto, y conforme lo establecido en el art. 156) inc. 8 de la Constitución de la Provincia que asigna al Superior Tribunal de Justicia la iniciativa exclusiva para proponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia, es que se decide remitir el presente proyecto.

Por todo ello,

ACUERDAN:

REMITIR, a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el proyecto relativo a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de incrementar a cuatro (4) el número de abogados relatores, que asistirán a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, que como Anexo I se adjunta, formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia///

/// y en el sitio Web del Poder Judicial, dando fe de todo ello la Sra. Secretaria Interina de Superintendencia y Administración.

Firman:

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume (Presidente)

Dr. Javier Darío Muchnik (Vicepresidente)

Dra. María del Carmen Battaini (Juez)

Dra. Jessica Name (Secretaria Interina SSA)

ANEXO I - ACORDADA N°97/17

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN
DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL
LEY N°110

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

Artículo 1º Sustituyese el artículo 41 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: « Artículo 41.- Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por hasta cuatro (4) abogados relatores, que deberán reunir los requisitos que el reglamento establezca.

Artículo 2- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.